

ORDENANZA NUMERO 302

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PÚBLICOS

ARTICULO. 1 - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de comidas en los colegios públicos incluidos en la concesión Municipal, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTICULO. 2 - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños, que soliciten o se beneficien de la prestación.

ARTICULO. 3 - CUANTÍA

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

CONCEPTO	DESGLOSE	PRECIO/EUROS
Precio día comidas	Por usuario habitual	3,52
	Por usuario fijo discontinuo	3,64
	Por usuario ocasional	3,86
Precio día desayunos		1,77

ARTICULO. 4 - OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público, relativo a los meses de septiembre y junio de cada curso escolar se hará con carácter previo, efectuándose el resto de las mensualidades, dentro de los diez primeros días del mes, bien directamente, previo acuerdo expreso con la empresa adjudicataria o en su defecto girándose a las entidades bancarias los recibos expedidos por la Empresa concesionaria del servicio.

ARTICULO. 5 - NORMAS DE GESTIÓN

1. A los efectos de unificar las liquidaciones se podrá prorratear el total de los días lectivos del curso escolar en que se presta el servicio de comedor entre los meses a que corresponden, salvo los meses correspondientes a la primera alta o baja definitiva en que se practicará liquidación por los servicios prestados de dichos meses.

2. Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán a la Empresa concesionaria del servicio, en los impresos diseñados al efecto, solicitud en el que inexcusablemente deberán señalar la entidad bancaria y el número de cuenta, a los efectos de domiciliación del pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1990 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.